

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|--|--------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses.... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses.... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) vino ayer mañana á esta Corte, regresando por la tarde al Real Sitio de San Lorenzo, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en dicho Real Sitio la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serms. Sres. Duques de Montpensier.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer, á la una de la tarde, con el ceremonial de costumbre, fué recibido en audiencia pública por S. M. el REY (Q. D. G.) el Excmo. Sr. General de Bosse, Embajador Extraordinario de S. M. el Emperador de Alemania, que tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta de su Soberano dando el pésame por el fallecimiento de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes (Q. S. G. H.).

Con el mismo objeto el Enviado Extraordinario de S. M. el Rey de los belgas, Excmo. Sr. Conde de Kerchove; el del Excmo. Sr. Presidente de la República francesa, General Marqués d'Abzac; el de S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India, Lord Norton; el de S. M. el Rey de Italia, Excelentísimo Sr. General Menotti, y el de S. M. Fidelísima, Excmo. Sr. Duque de Loulé, por el orden que queda indicado, fueron recibidos en audiencia particular por S. M. el Rey nuestro Señor, al que tuvieron la honra de entregar las cartas de pésame de que eran portadores.

Al Enviado Extraordinario de la Gran Bretaña acompañaba el Mayor Winton, en representación de S. A. R. el Príncipe de Gales, que con los demás funcionarios que componen el personal de las Misiones extraordinarias expresadas fueron presentados á S. M. el Rey, retirándose despues todos con los mismos honores que se les dispensaron á su entrada en Palacio.

En igual dia, á las tres de la tarde, S. M. el Rey nuestro Señor se dignó recibir en audiencia particular al honorable Lionel Sackville Sackville West, que tuvo la honra de presentarle las cartas que le acreditan en esta Corte como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, retirándose despues con los honores de costumbre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Comunicaciones y telegramas de pésame con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.).

OBISPADO DE GERONA.—Excmo. Sr.: Recibida la Real carta de 27 de Junio próximo pasado, en la cual S. M. (Q. D. G.), al participarme el prematuro y lamentable fallecimiento de su muy amada Esposa la REINA Doña María de las Mercedes (Q. S. G. H.), se servia expresar su Real voluntad de que se hiciera en esta diócesis la demostra-

cion acostumbrada en semejantes casos, dispuse que se celebrasen solemnes exequias en la Santa Iglesia Catedral, segun costumbre, como en ella se celebraron, de acuerdo con mi Cabildo, el dia 10 del actual, para eterno descanso de nuestra virtuosa REINA; y que asimismo se celebrasen sin demora en todas las iglesias parroquiales y en las de las Comunidades religiosas de la diócesis, invitando previamente á las Autoridades locales, y encargué además á todos los Sacerdotes de mi jurisdiccion que en los 10 dias siguientes al recibo de la circular rogasen en la Santa Misa por el alma de la difunta.

Al comunicar á V. E. el fiel cumplimiento que aquí ha tenido la Real voluntad, me complazco en poner en su conocimiento las vivas y generales simpatías que con tan triste motivo se han manifestado por la augusta finada y su atribulado y amantísimo Consorte, rogándole que se sirva elevarlo todo al de S. M. el Rey, si lo estima oportuno, para consuelo de su afligido Real ánimo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Gerona 14 de Julio de 1878.—Tomás, Obispo de Gerona.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

PALMA 13 Julio.—Gobernador á Ministro de Gobernacion:

«Por iniciativa de esta Diputacion y Ayuntamiento se han celebrado en la Catedral solemnes exequias por el eterno descanso de S. M. la REINA. Han asistido todas las Autoridades, Corporaciones, Diputados á Cortes, Cuerpo consular y un numeroso pueblo, deseoso de tributar esta muestra de respeto y simpatía á la Esposa de nuestro Monarca.»

BERMILLO DE SAYAGO (Zamora) 10 de Julio.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: A las diez de esta mañana se han celebrado en la única parroquia de esta villa las exequias fúnebres por el eterno descanso de la que fué nuestra tan querida y amada REINA Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.), asistiendo al acto el personal del Juzgado de primera instancia y del municipal, la fuerza del puesto de la Guardia civil, los Oficiales de reemplazo y retirados, la Corporacion municipal y un crecido número de personas, que, abandonando las tareas del campo, han acudido á rendir el último tributo de respetuoso cariño á la que habia sido modelo de virtudes en la tierra. El Ayuntamiento, por sí y en nombre del vecindario todo, que ha demostrado gran sensacion por la pérdida de nuestra excelsa REINA, acompañan á S. M. y Real Familia en su profundo dolor, y ruego á V. E. se digne ponerlo en conocimiento de S. M. como prueba de la más leal y constante adhesion.»

VILLANUEVA DE LA SERENA 15 de Julio.—El Ayuntamiento á Ministro Gobernacion:

«En este momento han terminado las solemnes exequias que, costeadas por esta Corporacion y Clero parroquial, se han celebrado en esta ciudad por el eterno descanso de nuestra Augusta Soberana Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.). Asistieron todas las Autoridades, Clero, funcionarios públicos, Guardia civil y numerosa concurrencia de todas las clases de la sociedad.»

El Alcalde de Hellin, en comunicacion que dirige al Sr. Ministro de la Gobernacion, manifiesta que el 11 del actual han tenido lugar los funerales que el Ayuntamiento de aquella villa ha hecho celebrar por el eterno descanso de la que en la tierra fué augusta REINA de España Doña María de las Mercedes. El grandioso catafalco levantado en el altar mayor y alumbrado con profusion; la seriedad del templo, que se hallaba completamente enlutado; la asistencia del Ayuntamiento, Autoridades judiciales, eclesiástica y militar, Oficiales del batallon reserva de Hellin y la inmensa concurrencia que de todas clases de la sociedad han asistido al acto, nada ha dejado que desear.

Remiten comunicaciones dando el pésame por el fallecimiento de S. M. la REINA (Q. E. P. D.) el Subgobernador de la Palma, Gran Canaria, en su nombre y en el de todos los empleados de aquel distrito.

El Ayuntamiento de Laguardia, provincia de Alava.

Se han recibido tambien comunicaciones y telegramas de pésame de las Autoridades y funcionarios siguientes:

SANTIAGO.—El Juez municipal.

PUEBLA DE ALCOGER.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y suplente, Fiscal municipal y suplente, auxiliares y subalternos del Juzgado.

FERROL.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

VILLARCAVO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal, Administradores de Rentas y Correos, Diputados provinciales y Ayuntamiento.

VIGO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, auxiliares y subalternos del Juzgado.

BERGA.—El Juez municipal é interino de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

LA UNION.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal sustituto, Juez y Fiscal municipales.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Madrid.

Director, Profesores y demás empleados de la Escuela Normal superior de Maestros de Búrgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para que, de los bienes á cuya propiedad tenga derecho ó adquiera el Santo Hospital general de dicha ciudad desde el día 1.º de Mayo de 1878, enajene en pública subasta al contado y con intervencion del Estado los que basten á producir 750.000 pesetas que, en vez de recibir en inscripciones intrasferibles, percibirá en metálico con destino á la construccion de un manicomio modelo administrado por la Diputacion provincial de Valencia, y donde se abra un establecimiento de Beneficencia general. El Gobierno de S. M. otorgará concesiones de la misma naturaleza á todos los demás establecimientos de Beneficencia de España que las soliciten para objetos benéficos, oyendo previamente al Consejo de Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfiere al art. 1.º, capítulo segundo del presupuesto extraordinario para carreteras, correspondiente al ejercicio de 1877 á 1878, «Obras en curso de ejecucion,» la suma de 920.000 pesetas de los sobrantes de crédito que resultan en el art. 2.º del mismo capítulo, «Subastas nuevas.»

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion del mérito que contrajo D. Francisco Muñoz Cobos, Capitán de caballería, el 27 de Junio de 1874 en el combate sostenido contra las facciones carlistas en Monte Muru:

Resultando probado en forma que el interesado llegó casi solo á la última trinchera enemiga, y fué uno de los tres primeros que cuerpo á cuerpo combatió dando muerte á su adversario:

Visto el párrafo noveno, art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862, al cual se ajusta este heroico comportamiento; y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 18 del mes próximo pasado,

Ha tenido á bien S. M. resolver que el referido Capitán, muerto despues gloriosamente en el campo de batalla, se hizo acreedor á la Cruz de San Fernando de segunda clase, pensionada al año con 1.500 pesetas que marca el art. 8.º de la ley; y que por lo tanto dicha pension deberá percibirla sus herederos desde el expresado día 27 de Junio de 1874 hasta el de su muerte, siendo en lo demás trasmisible á la familia del finado en los términos prevenidos para los del Monte-pío.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1878.

CEBALLOS.

Sr. General en Jefe del Ejército del Norte.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre reforma de la escala del art. 19 de la instruccion de 21 de Julio de 1877 para la administracion del impuesto sobre cédulas personales, en el sentido de que las cuotas de los contribuyentes por industrial se clasifiquen capitalizándolas al respecto del 10 por 100, y la de los de territorial al de 21 por 100, tomando al efecto como base la escala de sueldos ó haberes; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 41 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, ha tenido á bien disponer sea reformado el artículo 19 de la instruccion de 21 de Julio de 1877 en la forma en que aparece en minuta que se acompaña.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

MINUTA Á QUE SE REFIERE LA REAL ÓRDEN ANTERIOR.

Los contribuyentes por territorial é industrial y los perceptores de haberes se proveerán de cédulas personales con arreglo á la siguiente

Clasificacion por cuotas.

| 1.ª CLASE. | 2.ª CLASE. | 3.ª CLASE. | 4.ª CLASE. | 5.ª CLASE. | 6.ª CLASE. | 7.ª CLASE. |
|---|---|---|---|---|--|--|
| De 100 pesetas. | De 50 pesetas. | De 25 pesetas. | De 10 pesetas. | De 5 pesetas. | De 2 pesetas. | De 0'50 pesetas. |
| Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, de 10.500 ó más pesetas. | Los que paguen por igual concepto de 2.025 á 10.499 pesetas. | Los que paguen por igual concepto de 1.305 á 2.024 pesetas. | Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.361 pesetas. | Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas. | Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas. | Los que paguen por igual concepto menos de 157 pesetas, los jornaleros y sirvientes. |
| Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, 5.000 ó más pesetas. | Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas. | Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas. | Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas. | Los que satisfagan por igual concepto de 130 á 399 pesetas. | Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas. | Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas. |
| Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas. | Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas. | Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas. | Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas. | Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas. | Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas. | Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas. |

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY MUNICIPAL

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO (1).

TÍTULO IV.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los presupuestos municipales.

Art. 128. Son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones del decreto de 12 de Setiembre é instruccion de 4 de Octubre de 1870, dictados para el régimen de la Administracion económica y contabilidad de Ultramar.

(1) Véase la GACETA de ayer.

El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la isla de Puerto-Rico.

Art. 129. Los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse, y los ingresos destinados á cubrirlos. Al efecto constituirán de su seno una de las Comisiones permanentes de que habla el art. 57.

Art. 130. Los presupuestos anuales ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias, segun los recursos del Municipio, para atender y llenar las obligaciones á que se refiere el párrafo primero, art. 70 de esta ley; los servicios establecidos de entre los que, segun el art. 69, sean de la competencia de los Ayuntamientos; los gastos que en virtud del párrafo segundo del citado art. 70 expresen clara y terminantemente las leyes como obligatorios, y además los siguientes:

- 1.º Personal y material de las dependencias y oficinas.
- 2.º Pensiones, censos y cargas de justicia que pesen

sobre los fondos municipales, así como de las deudas reconocidas y liquidadas, y réditos y consecuencias de contratos.

- 3.º Fomento del arbolado.
- 4.º Medios preventivos y de socorro contra incendios, y de salvamento en las poblaciones marítimas.
- 5.º Suscricion á la Gaceta de Puerto-Rico.
- 6.º Contingente del Municipio en el repartimiento provincial.

7.º Una partida para imprevistos y calamidades públicas, que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

8.º Las impresiones, anuncios y demás necesario para la publicidad de los actos municipales.

Art. 131. Los gastos comprendidos en los presupuestos municipales serán cubiertos con los ingresos, recargos y arbitrios autorizados por esta ley y demás disposiciones vigentes.

Art. 132. Los ingresos serán: Rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio ó á los establecimientos de Beneficencia, Instruccion y otros análogos que de él dependan.

Arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policia urbana y rural, y multas é indemnizaciones por infraccion de las Ordenanzas municipales y bandos de policia.

Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporcion á los medios ó facultades de cada uno, para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que no alcancen los anteriores recursos.

Impuestos sobre artículos de comer, beber y arder. Art. 133. Para cumplimiento del párrafo segundo del artículo anterior se observarán las reglas siguientes:

1.ª Podrá autorizarse el establecimiento de arbitrios solamente sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terreno ó propiedades del pueblo; entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos servicios sino en lo que sea necesario para la salubridad pública.

2.ª En conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos siguientes:

- Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados.
- Alcantarillado.
- Establecimientos balnearios en aguas públicas.
- Guardería rural.
- Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial.
- Licencias para construccion de edificios.
- Mataderos.
- Puestos públicos y sillas en plazas, calles, ferias, mercados y paseos.
- Alquiler de pesas y medidas.
- Almotacenia ó reposo.
- Enterramiento en los cementerios municipales.
- Coches de plaza y de servicios funerarios, y carros de transporte en el interior de las poblaciones.

Expedicion de certificaciones por actos del Ayuntamiento ó documentos que existan en sus Archivos.

Parte que conceden las leyes en la expedicion de documentos de vigilancia, licencias de caza y pesca, y de navegacion y flote de los rios y aprovechamientos de agua. Y los demás análogos.

3.ª En ningun caso pueden ser objeto de arbitrios los servicios siguientes:

- Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso comunal.
- Alumbrado público.
- Aceras y empedrados.
- Vigilancia pública.
- Beneficencia.
- Instruccion pública.
- Limpieza, sin perjuicio de los aprovechamientos á que diere lugar.
- Y otros de igual naturaleza.

4.ª Asimismo podrá autorizarse la creacion de arbitrios sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, bien sea en establecimientos ó puestos fijos, ó bien por mercaderes ambulantes, trajneros ó por los mismos cosecheros ó fabricantes, sobre cafés, fondas, botillerías, posadas, hospederías y otros establecimientos del mismo carácter; sobre casas de baños; sobre toda clase de espectáculos públicos, y sobre juegos permitidos y rifas en la parte que las leyes conceden á los Ayuntamientos.

5.ª Los derechos de matadero se acumularán á los de consumos, cuando los hubiere, y no podrán en junto exceder del 25 por 100, de conformidad con el párrafo segundo, regla 1.ª, art. 133: donde no hubiere sobre carnes derechos de consumo, sólo se impondrá por derechos de matanza una cantidad que jamás exceda del 10 por 100 del valor de la res.

6.ª Los arbitrios expresados en la regla 4.ª de este artículo, salvo los relativos á casas de baños, espectáculos públicos, juegos y rifas, no serán autorizados en caso de existir los impuestos de consumo; pero los establecimientos enumerados pueden ser en todo caso objeto de un arbitrio especial por razon de vigilancia, que no exceda del 5 por 100 de la cuota que paguen por contribucion directa.

7.ª Los arbitrios sobre industrias que se ejerzan en la vía pública no existirán cumulativamente con el repartimiento general, sin perjuicio de lo cual las cuotas que por este concepto correspondan á los industriales pueden ser recargadas con un 5 por 100 por razon de arriendo ó uso de la vía.

8.ª Las cuotas que se impongan á las industrias mencionadas en esta ley, que se hallan incluidas en las tarifas de la contribucion industrial, comercio y profesiones, no excederán del 25 por 100 de la cantidad señalada en estas.

Y 9.ª El pago de multas é indemnizaciones se hará en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, y entregará á los Ayuntamientos que lo soliciten, cobrando sobre él, por razon de sello, un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor nominal.

Art. 134. La creacion de cualquiera de los arbitrios que quedan expresados se acordará por los Ayuntamientos en union con la Junta de asociados; remitiéndose el expediente, por conducto del Alcalde, al Gobernador, el cual, previo informe de la Diputacion provincial y del Consejo de Administracion de la isla, lo elevará con el suyo al Ministro de Ultramar para la resolucion que proceda.

Art. 135. Para que pueda autorizarse el repartimiento general á que se refiere el párrafo tercero del art. 132, se instruirá por el Ayuntamiento un expediente con sujecion á las reglas que siguen:

1.ª El repartimiento habrá de ser extensivo á las personas siguientes por todas las utilidades que tengan en el distrito, sea cual fuere su naturaleza:

Primero. A los vecinos del distrito municipal.

Segundo. A los propietarios forasteros que, segun el art. 27, tengan consideracion de vecinos.

Tercero. A los que segun el mismo artículo tengan el concepto y consideracion de propietarios.

Cuarto. A los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas que no residan en el distrito.

Las utilidades que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas serán imputadas á sus poseedores en el pueblo donde residan.

Quedan exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

2.ª Para fijar la utilidad imponible de cada contribuyente se procederá con arreglo á las siguientes bases:

Primera. A los propietarios de fincas urbanas se les valorará como utilidad imponible el importe de las rentas que por este concepto perciban ó las que pudieran percibir, atendidas la naturaleza y condiciones de las fincas, si están ocupadas por ellos mismos ó por otros que no paguen renta.

Segunda. A los propietarios que labren fincas rústicas, ó en su caso los colonos, arrendatarios ó aparceros, se les imputará una suma igual á vez y media el importe de la renta que produzca la finca ó que pudiere producir, segun los tipos medios del pueblo, si estuviera arrendada.

Tercera. Cuando los propietarios de las fincas, ya sean rústicas ó urbanas, no sean vecinos del distrito, se rebajará de la utilidad imponible un quinto de la suma á que, segun las bases anteriores, debiera ascender.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 18 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del décimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 24, números 25 á 31 y parte del 32 de sorteo, que comprenden los números 41, 54, 15, 29, 32, 47, 88, 21 y 86 de presentacion.

Madrid 16 de Julio de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1878, facturas números 701 al 785 y última de las presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 16 de Julio de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Habiéndose padecido un error de imprenta al publicar el anuncio de la Direccion de la Deuda, inserto en la GACETA de ayer, llamando al pago las carpetas de intereses de renta perpétua interior, se reproduce á continuacion rectificado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior del vencimiento de 1.ª del corriente, cuya numeracion es la que sigue:

| NÚMERO de órden por que han sido extraídas las bolas. | NUMERACION de las bolas. | NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. |
|---|--------------------------|---|
| 141 | 296 | 2.951 á 2.950 |
| 142 | 249 | 2.481 2.490 |
| 143 | 63 | 621 630 |
| 144 | 91 | 901 910 |
| 145 | 335 | 3.311 3.350 |
| 146 | 120 | 1.191 1.200 |
| 147 | 114 | 1.131 1.140 |
| 148 | 277 | 2.761 2.770 |
| 149 | 207 | 2.061 2.070 |
| 150 | 44 | 431 440 |
| 151 | 83 | 821 830 |
| 152 | 45 | 441 450 |

| NÚMERO de órden por que han sido extraídas las bolas. | NUMERACION de las bolas. | NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. |
|---|--------------------------|---|
| 153 | 246 | 2.451 2.460 |
| 154 | 95 | 941 950 |
| 155 | 188 | 1.871 1.880 |
| 156 | 96 | 951 960 |
| 157 | 128 | 1.271 1.280 |
| 158 | 137 | 1.361 1.370 |
| 159 | 5 | 41 50 |
| 160 | 117 | 1.161 1.170 |
| 161 | 142 | 1.411 1.420 |
| 162 | 409 | 4.081 4.090 |
| 163 | 321 | 3.201 3.210 |
| 164 | 127 | 1.261 1.270 |
| 165 | 267 | 2.661 2.670 |
| 166 | 122 | 1.211 1.220 |
| 167 | 37 | 361 370 |
| 168 | 167 | 1.661 1.670 |
| 169 | 125 | 1.241 1.250 |
| 170 | 323 | 3.221 3.230 |
| 171 | 216 | 2.151 2.160 |
| 172 | 310 | 3.091 3.100 |
| 173 | 73 | 721 730 |
| 174 | 22 | 211 220 |
| 175 | 168 | 1.671 1.680 |
| 176 | 79 | 781 790 |
| 177 | 180 | 1.791 1.800 |
| 178 | 217 | 2.161 2.170 |
| 179 | 222 | 2.211 2.220 |
| 180 | 256 | 2.551 2.560 |
| 181 | 72 | 711 720 |
| 182 | 330 | 3.321 3.330 |
| 183 | 274 | 2.731 2.740 |
| 184 | 17 | 161 170 |
| 185 | 287 | 2.861 2.870 |
| 186 | 139 | 1.381 1.390 |
| 187 | 69 | 681 690 |
| 188 | 201 | 2.001 2.010 |
| 189 | 49 | 481 490 |
| 190 | 231 | 2.301 2.310 |
| 191 | 159 | 1.581 1.590 |
| 192 | 202 | 2.011 2.020 |
| 193 | 206 | 2.051 2.060 |
| 194 | 182 | 1.811 1.820 |
| 195 | 38 | 371 380 |
| 196 | 343 | 3.421 3.430 |
| 197 | 314 | 3.131 3.140 |
| 198 | 123 | 1.211 1.220 |
| 199 | 29 | 281 290 |
| 200 | 111 | 1.101 1.110 |
| 201 | 213 | 2.121 2.130 |
| 202 | 145 | 1.441 1.450 |
| 203 | 289 | 2.881 2.890 |
| 204 | 254 | 2.531 2.540 |
| 205 | 121 | 1.201 1.210 |
| 206 | 185 | 1.841 1.850 |
| 207 | 172 | 1.711 1.720 |
| 208 | 2 | 11 20 |
| 209 | 336 | 3.351 3.360 |
| 210 | 71 | 701 710 |
| 211 | 131 | 1.301 1.310 |
| 212 | 164 | 1.631 1.640 |
| 213 | 275 | 2.741 2.750 |
| 214 | 70 | 691 700 |
| 215 | 149 | 1.481 1.490 |
| 216 | 187 | 1.861 1.870 |
| 217 | 162 | 1.611 1.620 |
| 218 | 288 | 2.871 2.880 |
| 219 | 250 | 2.491 2.500 |
| 220 | 181 | 1.801 1.810 |
| 221 | 345 | 3.441 3.450 |
| 222 | 30 | 291 300 |
| 223 | 25 | 241 250 |
| 224 | 299 | 2.981 2.990 |
| 225 | 12 | 111 120 |
| 226 | 243 | 2.421 2.430 |
| 227 | 258 | 2.571 2.580 |
| 228 | 133 | 1.321 1.330 |
| 229 | 26 | 251 260 |
| 230 | 284 | 2.831 2.840 |
| 231 | 265 | 2.641 2.650 |
| 232 | 163 | 1.621 1.630 |
| 233 | 280 | 2.791 2.800 |
| 234 | 215 | 2.141 2.150 |
| 235 | 138 | 1.371 1.380 |
| 236 | 327 | 3.261 3.270 |

Madrid 15 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.ª B.ª—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 18 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones de ferro-carriles correspondientes al vencimiento de 1.ª del actual, cuya numeracion es la siguiente:

| NÚMERO de órden por que han sido extraídas las bolas. | NUMERACION de las bolas. | NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. |
|---|--------------------------|---|
| 97 | 413 | 4.121 á 4.130 |
| 98 | 90 | 891 900 |
| 99 | 171 | 1.701 1.710 |
| 100 | 255 | 2.541 2.550 |
| 101 | 249 | 2.481 2.490 |
| 102 | 63 | 621 630 |
| 103 | 91 | 901 910 |
| 104 | 120 | 1.191 1.200 |
| 105 | 114 | 1.131 1.140 |
| 106 | 207 | 2.061 2.070 |
| 107 | 44 | 431 440 |
| 108 | 83 | 821 830 |
| 109 | 45 | 441 450 |
| 110 | 246 | 2.451 2.460 |
| 111 | 95 | 941 950 |
| 112 | 188 | 1.871 1.880 |
| 113 | 96 | 951 960 |
| 114 | 128 | 1.271 1.280 |
| 115 | 137 | 1.361 1.370 |
| 116 | 5 | 41 50 |
| 117 | 117 | 1.161 1.170 |
| 118 | 142 | 1.411 1.420 |
| 119 | 409 | 4.081 4.090 |

| NÚMERO de órden por que han sido extraídas las bolas. | NUMERACION de las bolas. | NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. |
|---|--------------------------|---|
| 120 | 127 | 1.261 1.270 |
| 121 | 122 | 1.211 1.220 |
| 122 | 37 | 361 370 |
| 123 | 167 | 1.661 1.670 |
| 124 | 123 | 1.241 1.250 |
| 125 | 216 | 2.151 2.160 |
| 126 | 73 | 721 730 |
| 127 | 22 | 211 220 |
| 128 | 168 | 1.671 1.680 |
| 129 | 79 | 781 790 |
| 130 | 180 | 1.791 1.800 |
| 131 | 217 | 2.161 2.170 |
| 132 | 256 | 2.551 2.560 |
| 133 | 72 | 711 720 |
| 134 | 17 | 161 170 |
| 135 | 139 | 1.381 1.390 |
| 136 | 69 | 681 690 |
| 137 | 201 | 2.001 2.010 |
| 138 | 49 | 481 490 |
| 139 | 231 | 2.301 2.310 |
| 140 | 159 | 1.581 1.590 |
| 141 | 202 | 2.011 2.020 |
| 142 | 206 | 2.051 2.060 |
| 143 | 182 | 1.811 1.820 |
| 144 | 38 | 371 380 |
| 145 | 126 | 1.251 1.260 |
| 146 | 29 | 281 290 |
| 147 | 111 | 1.101 1.110 |
| 148 | 213 | 2.121 2.130 |
| 149 | 145 | 1.441 1.450 |
| 150 | 254 | 2.531 2.540 |
| 151 | 121 | 1.201 1.210 |
| 152 | 185 | 1.841 1.850 |
| 153 | 172 | 1.711 1.720 |
| 154 | 2 | 11 20 |
| 155 | 71 | 701 710 |
| 156 | 131 | 1.301 1.310 |
| 157 | 164 | 1.631 1.640 |
| 158 | 70 | 691 700 |
| 159 | 149 | 1.481 1.490 |
| 160 | 187 | 1.861 1.870 |

Madrid 16 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.ª B.ª—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 18 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general, á recibir el importe liquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda verificada en el dia 3 de Abril de 1876.

| Número del resguardo. | NOMBRES. | Cantidad ofrecida. Rs. vn. | Cambio. Rs. vn. | Valor efectivo. Rs. vn. |
|-----------------------|-----------------------------|----------------------------|-----------------|-------------------------|
| 4.022 | D. Luis Pellico..... | 36.832 | 91 | 32.607'42 |
| 4.078 | D. Plácido G. Herros..... | 37.634 | 91 | 34.246'94 |
| 63 | D. José Vazquez..... | 45.492 | 91 | 41.397'72 |
| 716 | D. Juan de San Vicente..... | 70.420'83 | 91 | 64.282'95 |

Madrid 16 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.ª B.ª—El Director general, Maldonado.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.548.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.ª de la ley de 1.ª de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

| NÚMERO de órden. | CORPORACIONES. | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | IMPORTE en Rs. Cnts. |
|------------------------|--|--|----------------------|
| PROVINCIA DE NAVARRA. | | | |
| 175950 | Ayuntamiento de Abaurrea Alta..... | Marzo 1864..... | 7.018'80 |
| 175951 | Idem de id..... | Abril id..... | 4.704'22 |
| 175952 | Idem de Aoiz..... | Junio id..... | 7.627'64 |
| 175953 | Idem de id..... | Idem 1865..... | 6.800 |
| 175954 | Idem de Carcastillo... | Marzo 1864..... | 15.219'20 |
| 175955 | Idem de Justiñana.... | Junio 1863..... | 318'84 |
| 175956 | Idem de id..... | Setiembre 1864.... | 143'60 |
| 175957 | Idem de id..... | Mayo 1865..... | 10.112'03 |
| 175958 | Idem de id. (adicional). | Idem id..... | 66'67 |
| 175959 | Idem de Lárrega..... | Febrero 1864..... | 4.223'22 |
| 175960 | Idem de id..... | Marzo 1866..... | 934'67 |
| 175961 | Idem de Maneru..... | En ro id..... | 2.996'35 |
| 175962 | Idem de id..... | Febrero id..... | 177'76 |
| 175963 | Idem de Olleta..... | Marzo 1864..... | 67'07 |
| 175964 | Idem de Sangüesa.... | Idem id..... | 214.347'45 |
| 175965 | Idem de Tajonar..... | Idem id..... | 8.963'38 |
| 175966 | Idem de Villanueva de Araquil..... | Abril 1865..... | 423'60 |
| PROVINCIA DE PALENCIA. | | | |
| 175967 | Ayuntamiento de Pedraza de Campos.... | Abril 1863..... | 160 |
| 175968 | Idem de id..... | Idem 1865..... | 493'88 |
| 175969 | Idem de Santoyo..... | Julio 1863..... | 406'67 |
| 175970 | Idem de Villarodrigo. | Diciembre 1862.. | 4.153'78 |
| 175971 | Idem de id..... | Enero 1865..... | 4.153'80 |
| PROVINCIA DE BADAJOZ. | | | |
| 175972 | Ayuntamiento de Orillana la Vieja (adicional)..... | Marzo 1861..... | 12.266'67 |

Madrid 5 de Julio de 1878.—El Interventor general, José R. de Oya.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 873 que comprende el sorteo de este día.

| Números. | Premios. — Pesetas. | Administraciones. |
|----------|---------------------------|-------------------------|
| 15.009 | 160.000 | Santander. |
| 86 | 80.000 | Madrid. |
| 5.044 | 40.000 | Badajoz. |
| 7.807 | 20.000 | Madrid. |
| 16.276 | 10.000 | Valencia. |
| 10.901 | 3.000 | Madrid. |
| 6.178 | 3.000 | Idem. |
| 14.472 | 3.000 | Badajoz. |
| 14.384 | 3.000 | Sevilla. |
| 10.657 | 3.000 | Carabanchel. |
| 16.348 | 3.000 | Madrid. |
| 8.684 | 3.000 | Idem. |
| 4.966 | 3.000 | Brozas. |
| 7.074 | 3.000 | Madrid. |
| 7.719 | 3.000 | Idem. |
| 15.424 | 3.000 | Idem. |
| 17.247 | 3.000 | Ornse. |
| 1.090 | 3.000 | Santa Cruz de Tenerife. |
| 2.999 | 3.000 | Jerez. |
| 16.338 | 3.000 | Idem. |
| 7.969 | 3.000 | Barcelona. |
| 10.164 | 3.000 | Ornse. |
| 630 | 3.000 | Barcelona. |

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pesada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

Idem segundo de id. id.

Doña Ciriaca Gomez y Gonzalez, hija de D. Félix, vecino de Cuenca, muerto en el ataque de dicha ciudad.

DONCELLAS.

Primer premio de 125 pesetas.

Manuela del Rio, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id. id.

Petra Paris y Montes de Bernardo, del Hospicio.

Idem tercero de id. id.

María Herrero y Hermosa de Ignacio, de id.

Idem cuarto de id. id.

Hildefonsa de Laura y Martinez de Marcelino, de id.

Idem quinto de id. id.

Elisa Mompecceres y Matellano de Leocadio, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Julio de 1878.

Constará de 36.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 788.400 pesetas en 1.800 premios de la manera siguiente:

| PREMIOS. | PESETAS. |
|---|----------------|
| 1..... de..... | 80.000 |
| 1..... de..... | 30.000 |
| 1..... de..... | 20.000 |
| 4..... de..... | 10.000 |
| 1..... de..... | 5.000 |
| 36..... de 2.500..... | 90.000 |
| 1.460..... de 300..... | 438.000 |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor..... | 29.700 |
| 99 id. de 360 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo..... | 29.700 |
| 99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero..... | 29.700 |
| 2 aproximaciones de 3.150 para los números anterior y posterior al del premio mayor..... | 6.300 |
| 1.800 | 788.400 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 36.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 43, el segundo al 9.996 y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 400, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al publico por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 16 de Julio de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

PRESUPUESTO DE 1877-78.—MES DE JUNIO DE 1878.

Nota de la recaudación obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

| PENÍNSULA. | Recaudado hasta fin de Mayo. | | TOTAL. |
|-----------------------------------|------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| | Plas. Cénts. | Idem en Junio. Plas. Cénts. | |
| Políticos. | | | |
| La Correspondencia de España..... | 49.292'40 | 4.264'74 | 53.556'84 |
| El Imparcial..... | 39.450'63 | 3.285'36 | 42.735'99 |
| El Globo..... | 10.441'20 | 4.178'40 | 14.619'60 |
| El Siglo Futuro..... | 10.329'73 | 4.081'20 | 14.410'93 |
| El Diario Español..... | 10.381'50 | 731'40 | 11.112'90 |
| La Fé..... | 6.317'95 | " | 6.317'95 |
| La Epoca..... | 5.524'65 | 609'60 | 6.134'25 |
| La Iberia..... | 5.489'40 | " | 5.489'40 |
| El Tiempo..... | 4.029 | 533'70 | 4.562'70 |
| El Popular..... | 3.549'60 | 297'90 | 3.847'50 |
| El Conservador..... | 2.565 | 708'60 | 3.273'60 |
| La Nueva Prensa..... | 3.108'30 | " | 3.108'30 |
| La Política..... | 2.883'30 | " | 2.883'30 |
| El Tio Conejo..... | 2.408'70 | 229'80 | 2.638'50 |
| La Mañana..... | 2.401'50 | 180'90 | 2.582'40 |
| La Patria..... | 2.483'85 | " | 2.483'85 |
| Los Debates..... | 2.106 | 225'90 | 2.331'90 |
| El Solfeo..... | 2.082'75 | 228'60 | 2.311'35 |
| El Correo Militar..... | 2.200'80 | " | 2.200'80 |
| El Pueblo Español..... | 1.647 | 239'40 | 1.886'40 |
| La España..... | 1.780'35 | 27'30 | 1.807'65 |
| El Cronista..... | 1.378 | 13'40 | 1.391'40 |
| El Parlamento..... | 1.024'50 | 65'40 | 1.089'90 |
| El Mundo Político..... | 901'65 | 178'50 | 1.080'15 |
| La Lealtad Española..... | 1.027'80 | " | 1.027'80 |
| El Pabellon Nacional..... | 893'55 | 29'40 | 922'95 |
| La Paz..... | 773'70 | 9'30 | 783 |
| El Constitucional..... | 578'40 | 39'30 | 617'70 |
| El Clamor de la Patria..... | 499'50 | 103'05 | 602'55 |
| El Correo de la Tarde..... | 283'95 | " | 283'95 |
| La Civilizacion Católica..... | 411'30 | " | 411'30 |
| La Voz del Litoral..... | 61'05 | 49'20 | 110'25 |
| El Duende..... | 45'75 | " | 45'75 |
| La Administracion Española..... | 31'80 | 9'90 | 41'70 |
| | 478.183'68 | 44.440'35 | 492.624'03 |

No políticos.

| | | | |
|---|----------|--------|----------|
| El Guia del Carabinero..... | 2.166 | 400'50 | 2.566'50 |
| El Boletín de la Guardia Civil..... | 1.847'70 | 158'40 | 2.006'10 |
| El Boletín de Pósitos..... | 1.667'70 | 151 | 1.818'70 |
| El Consultor de Ayuntamientos..... | 1.636'65 | 135 | 1.771'65 |
| El Memorial de Infantería..... | 1.192'65 | 96 | 1.288'65 |
| La Correspondencia Militar..... | 903'45 | 134'70 | 1.038'15 |
| Los Avisos..... | 693'30 | 64'80 | 758'10 |
| El Siglo Médico..... | 654'45 | 54'30 | 708'75 |
| El Magisterio Español..... | 634'50 | 32'70 | 667'20 |
| La Gaceta del Notariado..... | 438'45 | " | 438'45 |
| El Boletín de Loterías y Toros..... | 407'70 | " | 407'70 |
| El Genio Médico-Quirúrgico..... | 406'50 | " | 406'50 |
| La Correspondencia Médica..... | 381'60 | 40'35 | 391'95 |
| El Tercero..... | 323'80 | 57 | 380'80 |
| La Gaceta de Registradores..... | 334'50 | 27'60 | 362'10 |
| El Boletín Oficial..... | 323'40 | 27'30 | 350'70 |
| La Farmacia Española..... | 302'70 | " | 302'70 |
| La Gaceta Universal..... | " | 244'80 | 244'80 |
| El Boletín de Loterías y Toros..... | 184'50 | 54'30 | 238'80 |
| El Anfiteatro Anatómico..... | 213'70 | 20'40 | 234'10 |
| La Consulta de Juzgados Municipales..... | 223'30 | " | 223'30 |
| El Movimiento Económico..... | 170'40 | 24'90 | 195'30 |
| El Boletín de Administración Militar..... | 172'50 | 17'40 | 189'90 |
| La Industria..... | 144'60 | 22'50 | 167'10 |
| El Memorial de Caballería..... | 163'05 | " | 163'05 |
| El Avisador Municipal..... | 146'40 | 14'40 | 160'80 |
| El Comercio Español..... | 147'45 | 7'20 | 154'65 |
| El Boletín general del Clero..... | 150'60 | " | 150'60 |
| La Revista de Hacienda..... | 121'50 | 22'50 | 144 |
| La Voz de la Caridad..... | 102'30 | 18'90 | 121'20 |
| La Reforma Legislativa..... | 115'50 | " | 115'50 |
| La Gaceta del Ministerio fiscal..... | 89'35 | " | 89'35 |
| El Anunciador Universal..... | 86'40 | " | 86'40 |
| El Boletín Bibliográfico..... | 80'25 | 3'90 | 84'15 |
| La Gaceta..... | 73'20 | " | 73'20 |
| El Fray Verás..... | 72'45 | " | 72'45 |
| El Amigo..... | 45 | 17'40 | 62'40 |
| La Reforma de primera Enseñanza..... | 60'60 | " | 60'60 |
| El Nuevo Cencerro..... | 54'30 | " | 54'30 |
| La Cotización Oficial de la Bolsa..... | 47'40 | 4'80 | 52'20 |

| | Recaudado hasta fin de Mayo. | | TOTAL. |
|---|------------------------------|-----------------------------|------------------|
| | Plas. Cénts. | Idem en Junio. Plas. Cénts. | |
| La Revista de Correos..... | 45'60 | 3'30 | 48'90 |
| La Voz del Litoral..... | 46'20 | " | 46'20 |
| La Crónica de primera Enseñanza..... | 29'85 | 14'40 | 44'25 |
| El Barbero..... | 34'80 | " | 34'80 |
| El Avisador Universal..... | 31'80 | " | 31'80 |
| El Saco Ruso..... | 29'25 | " | 29'25 |
| El Madrid Literario..... | 26'40 | " | 26'40 |
| El Boletín de Institución libre de Enseñanza..... | 46'95 | 3'30 | 50'25 |
| La Historia Contemporánea..... | 19'80 | " | 19'80 |
| La Revista del Personal de Ferro-carriles..... | 17'70 | " | 17'70 |
| El Comercio..... | 10'20 | 7'50 | 17'70 |
| El Eco de las Clases Pasivas..... | 3'90 | 12'30 | 16'20 |
| La Revista y Asociación mútua de Empleados de ferro-carriles..... | 14'25 | " | 14'25 |
| El Pensamiento..... | 12'90 | " | 12'90 |
| La Caja de Pandora..... | 11'40 | " | 11'40 |
| El Boletín del Ministerio de Ultramar..... | 10'05 | 0'75 | 10'80 |
| La Crónica de la Industria..... | 10'50 | " | 10'50 |
| El Contribuyente..... | 9'90 | " | 9'90 |
| La Mosquita Muerta..... | 8'25 | " | 8'25 |
| La Gaceta Agrícola..... | 4'95 | " | 4'95 |
| El Boletín de Enseñanza libre..... | 3'30 | " | 3'30 |
| El Boletín de la Sustitución..... | 3'30 | " | 3'30 |
| El Cuatro..... | 3'30 | " | 3'30 |
| El Defensor de las Clases Pasivas..... | 3'15 | " | 3'15 |
| Las Noticias de España..... | 2'40 | " | 2'40 |
| | 17.331'60 | 1.890'40 | 19.221'70 |

ANTILLAS.

| | | | |
|--|--------------|------------|--------------|
| El Correo Militar..... | 567'50 | " | 567'50 |
| La Epoca..... | 496 | 30'50 | 526'50 |
| La Iberia..... | 455 | " | 455 |
| El Siglo Futuro..... | 373 | 63'50 | 436'50 |
| La Correspondencia Militar..... | 332'50 | 13'30 | 346 |
| La Política..... | 287 | " | 287 |
| El Boletín de la Guardia Civil..... | 262 | 22 | 284 |
| La Voz del Litoral..... | 175'50 | 56 | 231'50 |
| El Pabellon Nacional..... | 196'50 | 15'50 | 212 |
| El Boletín de Administración Militar..... | 173'50 | 20 | 193'50 |
| El Tiempo..... | 142 | 46 | 188 |
| Las Noticias de España..... | 119 | " | 119 |
| La Lealtad Española..... | 111 | " | 111 |
| La Gaceta Universal..... | " | 91 | 91 |
| El Siglo Médico..... | 85'50 | 2 | 87'50 |
| El Anfiteatro Anatómico..... | 69 | 4 | 73 |
| La Fé..... | 67 | " | 67 |
| Los Debates..... | 58 | " | 58 |
| La Administracion Española..... | 26 | 26'50 | 52'50 |
| El Boletín general del Clero..... | 36 | " | 36 |
| El Boletín del Ministerio de Ultramar..... | 32'50 | 2'50 | 35 |
| La Paz..... | 15 | 15 | 30 |
| El Memorial de Caballería..... | 21 | " | 21 |
| El Clamor de la Patria..... | 16 | " | 16 |
| El Genio Médico-Quirúrgico..... | 7'50 | " | 7'50 |
| El Pueblo Español..... | 7 | " | 7 |
| El Boletín de Loterías y Toros..... | 4'50 | " | 4'50 |
| La Correspondencia Médica..... | 3'50 | " | 3'50 |
| El Duende..... | 1 | " | 1 |
| | 4.140 | 378 | 4.518 |

FILIPINAS.

| | | | |
|--|--------------|------------|--------------|
| El Siglo Futuro..... | 1.795 | 178 | 1.973 |
| La Fé..... | 512 | 65 | 577 |
| Los Debates..... | 335 | " | 335 |
| La Epoca..... | 174 | 58 | 232 |
| La Voz del Litoral..... | 90 | 72 | 162 |
| La Correspondencia Militar..... | 133 | 27 | 160 |
| El Correo Militar..... | 142 | " | 142 |
| El Boletín del Ministerio de Ultramar..... | 126 | 12 | 138 |
| El Boletín general del Clero..... | 67 | " | 67 |
| La Gaceta Universal..... | " | 57 | 57 |
| El Correo de la Tarde..... | 40 | " | 40 |
| La España..... | 24 | " | 24 |
| La Lealtad Española..... | 24 | " | 24 |
| La Correspondencia Médica..... | 18 | " | 18 |
| El Siglo Médico..... | 11 | 1 | 12 |
| El Boletín de Loterías y Toros..... | 6 | " | 6 |
| | 3.487 | 470 | 3.957 |

RESÚMEN.

| | | | |
|------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| Para la Península..... | 193.545'28 | 16.330'45 | 211.875'73 |
| Para las Antillas..... | 4.140 | 378 | 4.518 |
| Para Filipinas..... | 3.487 | 470 | 3.957 |
| | 203.172'28 | 17.178'45 | 220.350'73 |

Madrid 15 de Julio de 1878.—Javier Cavestany.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 8 de Junio de 1878.

| ACTIVO. | | PESOS FUERTES. | |
|---|---|----------------|---------------|
| Caja..... | { Existencia en efectivo..... | 3.275.889'70 | |
| | { Idem billetes del Banco..... | 3.687.088'65 | |
| | { Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes..... | 1.500.700 | |
| | | 5.487.788'65 | |
| | | | 8.463.678'35 |
| | Vencimientos hasta tres meses..... | | |
| | { Oro..... | 753.512'42 | |
| | { Billetes..... | 5.262.200'90 | |
| | | 6.015.713'32 | |
| | Idem de tres á seis meses..... | | |
| | { Billetes..... | 2.545.837'26 | |
| | | 2.545.837'26 | |
| | | | 8.561.550'58 |
| | A más tiempo..... | | |
| Cartera..... | Obligaciones del Tesoro al 6 por 100..... | 6.516.415'50 | |
| | Empréstito de pesos fuertes 20 millones..... | 1.368.500 | |
| | Préstamos con escritura..... | 1.841.666'67 | |
| | Otras obligaciones..... | 516.919'51 | |
| | | 10.243.501'68 | |
| | Garantías de la Hacienda..... | | |
| | { Cuenta antigua..... | 820.749'39 | |
| | { Contrato unificación de Deuda..... | 181.020'41 | |
| | | 1.001.769'80 | |
| | Documentos á cobrar por cuenta ajena..... | 2.511.792'41 | |
| | | | 22.318.614'47 |
| Obligaciones pendientes de cobro..... | { Con varias firmas..... | 180.028'09 | |
| | { Con garantía de acciones..... | 65.244'35 | |
| | | | 245.272'44 |
| Deudores y acreedores varios..... | | | 4.653.039'97 |
| Intendencia de Hacienda pública..... | | | 1.707.349'36 |
| | | | 500.000 |
| | | | 15.380 |
| | | | 7.804'00 |
| | | | 1.934.125'08 |
| | | | 2.457.309'74 |
| Comisionados..... | | | 32.862'46 |
| Capitanía general..... | | | 273.411'43 |
| Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda..... | | | 1.295'44 |
| Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda. Capitales.—Oro..... | | | 945.356'51 |
| Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro..... | | | 1.500.000 |
| Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés..... | | | 45.809.339'85 |
| Créditos hipotecarios..... | | | 1.426.658'88 |
| Acciones adjudicadas..... | | | 1.218'85 |
| Propiedades..... | { Moviliario..... | 8.482'25 | |
| | { Fincas..... | 235.610'46 | |
| | { Acciones del Banco Hispano-Colonial..... | 74.750 | |
| | | | 318.842'71 |
| Gastos de todas clases..... | { Instalacion..... | 54.743 | |
| | { Generales..... | 89.332'28 | |
| | | | 444.075'28 |
| | | | 90.298.324'84 |
| PASIVO. | | | |
| Capital..... | | | 8.000.000 |
| Fondo de reserva..... | | | 454.447'62 |
| Billetes emitidos..... | { Por cuenta del Banco..... | 15.930.954'70 | |
| | { Por emision extraordinaria de guerra..... | 45.809.339'85 | |
| | | | 61.740.294'55 |
| Cuentas corrientes..... | { Oro..... | 3.644.990'49 | |
| | { Billetes..... | 6.642.721'27 | |
| | { Idem del Tesoro..... | 17.200 | |
| | | | 40.304.911'46 |
| Depósitos sin interés..... | { Oro..... | 181.060'55 | |
| | { Billetes..... | 772.187'94 | |
| | { Idem del Tesoro..... | 1.600 | |
| | | | 954.848'49 |
| Dividendos..... | { Atrasados..... | | |
| | { Oro..... | 23.995 | |
| | { Billetes..... | 29.841'25 | |
| | | 53.836'25 | |
| | { Corriente: Núm. 43.—Oro..... | 16.760 | |
| | | | 70.596'25 |
| Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes..... | | | 687.822'75 |
| Contrato de recaudacion de contribuciones..... | | | 219.740'99 |
| Hacienda pública: Cuenta de garantías..... | { Cuenta antigua..... | 1.365.480'32 | |
| | { Contrato de unificación de la Deuda.—Oro..... | 188.824'77 | |
| | | | 1.554.305'09 |
| Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos..... | | | 1.707'80 |
| Corresponsales..... | | | 2.178.352'72 |
| Intereses por cobrar..... | | | 3.780.315'03 |
| Idem por liquidar..... | | | 122.911'94 |
| Ganancias y pérdidas..... | | | 228.070'15 |
| | | | 90.298.324'84 |

Habana 8 de Junio de 1878.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Subdirector, Director interior, José Ramon de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Barcelona.

En méritos de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo día, a contar desde el en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion del firme de la carretera de Arenys de Mar al confin de la provincia, bajo el tipo de 20.951 pesetas 57 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputacion, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Presidente de la misma ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de la Direccion de carreteras de esta provincia y del Notario que autorizará el acto.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor; no pudiendo bajar las mejoras en este caso de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputacion hasta las once del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de acopios de materiales para la conservacion del firme de la carretera de Arenys de Mar al confin de la provincia bajo el tipo de 20.951 pesetas 57 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

1.º Para tomar parte en la licitacion habrá de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia, hasta las once del día que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposicion, que se presentará en pliego cerrado.

2.º Dentro de los 15 días siguientes á la aprobacion del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese rematado el servicio para garantia del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el plazo de dos meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.º El contratista se sujetará en la construccion de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.º El contratista, como la Administracion, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos, y el de la insercion en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones, debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada insercion ántes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 8 de Julio de 1878.—El Presidente, Melchor Ferrer.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputacion de esta provincia para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion del firme de la carretera de Arenys de Mar al confin de la provincia, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion del servicio, bajo la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, determinando expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á ejecutarlo.) (Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Madrid.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido en el anuncio de la subasta de suministro de drogas y sustancias medicinales á los establecimientos de la Beneficencia provincial, inserto en la GACETA del 24 de Junio próximo pasado, el error material de fijar la fianza provisional en 30.000 pesetas en vez de 3.000, que es la fijada, se hace público para conocimiento de los interesados en el anuncio.

Madrid 15 de Julio de 1878.—El Diputado Secretario accidental, Rafael S. Martín de la Vara.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 15 de Julio.

- Núm. 212 Anton Mata.—Almaden.
- 213 Antonio Bravo.—Horche.
- 214 Clemente Alcalde.—Falces.
- 215 Carmen P. de Teulon.—Calatorao.
- 216 Carmen Archaga.—Logroño.
- 217 Celonio Orgaz.—Villacañas.
- 218 Casimira Cangas.—Talavera de la Reina.
- 219 Carmen Escartin.—Cariñena.
- 220 Domingo Ortega.—Castrillo de Don Juan.
- 221 Enrique Sanchez.—Cádiz.
- 222 Isabel Barrera.—Mondragon.
- 223 Justa Yusta.—Escorial.
- 224 José Chillón.—Novés.
- 225 Leopoldo G. del Rio.—Avila.
- 226 Manuel Martinez.—Mallorca.
- 227 Mariano Pradel.—Corduente.
- 228 Salvador N.—Caudete.
- 229 Vicente Polero.—Pozuelo de Aravaca.

Madrid 16 de Julio de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Socuéllamos.

El Ayuntamiento constitucional de mi presidencia, cumpliendo con lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en sesión de este día ha acordado anunciar la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por los medicamentos que suministre á los pobres enfermos con papeleta del Facultativo, hasta el número de 200 familias, cuya plaza se halla provista interinamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Socuéllamos 14 de Julio de 1878.—El Alcalde Presidente, Juan Alcega. X—89

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ayamonte.

D. Perfecto de Mira y Miguel Sanz, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Joaquín Alfonso Martín, natural y vecino que fué de la villa de San Silvestre de Guzman, provincia de Huelva, partido judicial de Ayamonte; era hijo de D. Matías Alfonso Barba y de Doña Rita Martín Garlito; falleció á la edad de 38 años en la prenombrada villa, y estaba casado con Doña Gertrudis Perez Rodriguez; para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en el último de los pueblos en que se verifique, comparezcan á deducirlo ó presentarlo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Ayamonte á 15 de Junio de 1878.—Perfecto de Mira.—El Secretario, Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez. X—93

Berja.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de D. Antonio Arengo Benavente y D. Juan Arengo Brignati, vecinos de la villa de Adra, que constituyen la casa comercial de dicha población nombrada «Antonio Arengo é hijo,» y no constan en el estado de deudas presentado por aquellos, para que en el día 8 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á celebrar junta general para tratar de la quita y espera que los mismos han solicitado; previéndoles á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, pues así está acordado á solicitud de los deudores en providencia de 27 de Mayo próximo pasado.

Dado en Berja á 3 de Junio de 1878.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Francisco Manrubia. X—90

Fuente-Ovejuna.

D. José Valdelomar y Mazado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo á D. Pablo y D. Teodoro Dupuy, hijos de D. Francisco Nicolás Dupuy, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante para contestar á la demanda que la Sociedad Hullera y metalúrgica de Belmez ha interpuesto contra los dueños de la mina de carbon *San Miguel*, término de Belmez, á fin de que se declare que estos señores no tienen derecho á ocupar ciertos terrenos de la propiedad de dicha Sociedad, con lo demás que en la demanda consta; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Ovejuna á 11 de Julio de 1878.—José Valdelomar.—Rogelio Zambrano y Romero. X—91

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita y llama á D. Miguel Antonio de Aguirrezabala, y á todos los acreedores á su concurso, para que en el término preciso de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, comparezcan en dicha Escribanía á examinar las cuentas generales que han rendido los síndicos del citado concurso, y á exponer lo que acerca de ellas les convenga.

Madrid 10 de Julio de 1878.—Francisco Fernandez de la Torre. X—95

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondán, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se hace saber por segunda vez la sustracción ó extravío de los documentos siguientes:

Tres resguardos de Sisas municipales de Madrid, carpeta s

números 3.164, 3.165 y 3.166, de 23.000 rs. la primera, 34.000 la segunda y 21.000 la tercera de capital, su fecha 19 de Julio de 1866, á nombre de D. Victoriano Ibañez, en concepto de apoderado de los herederos de Doña Angela de la Vega y Doña Juliana Garcia.

Una factura, núm. 36, de recibos de intereses á cobrar procedentes del crédito de 27.700 escudos de capital, consignados en un documento comprendido en el registro núm. 10.945, carpeta núm. 7.224, correspondiente al semestre de 30 de Junio de 1873 y 3 por 100 de renta perpétua.

Otra factura, señalada con el núm. 37, por recibos enteramente iguales y de la propia procedencia, correspondiente al semestre de 31 de Diciembre de 1872, expedidas ámbas facturas á favor de D. Manuel Torrecilla, é importante cada una 415 escudos 500 milésimas.

Las personas en cuyo poder estén ó que puedan dar razón del paradero de dichos documentos comparezcan á manifestarlo en dicho Juzgado en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo se declararán caducadas y se facilitará testimonio á los interesados para que puedan obtenerlos duplicados.

Madrid 15 de Julio de 1878.—Francisco Fernandez de la Torre.

NOTICIAS OFICIALES

La Salud San Antonio.

SOCIEDAD EXPLORADORA DE AGUAS.

Constituido en el paraje del barranco del Agujero, que incluye el monte Alto sito en el término jurisdiccional de la villa de Albaterra, en el día 8 de Mayo de 1878, ante mí D. Ramon Serna y Martinez, Notario del ilustre Colegio del territorio de Valencia, y ántes Escribano numerario de dicha villa, de donde soy vecino, y testigos que se expresarán, comparecen: D. Antonio Garcia y Torres, de 37 años de edad, soltero, exento de curaduría alguna, propietario, según cédula talon número 338.

Atanasio Alcaráz y Garcia, de 46 años, casado, barbero, según cédula núm. 349.

José Gazó Castelló, de 50 años, casado, tendero, cédula talon 370.

Juan Mira y Sala, de 60 años, casado, labrador, según cédula núm. 365.

Joaquín Montoro y Guijarro, de 35 años, casado, carpintero, según cédula núm. 367.

Francisco Perez Poveda, de 51 años, casado, propietario, talon núm. 363 de su cédula personal.

Juan Abad Garcia, de 48 años, casado, jornalero, según cédula núm. 378.

Juan Córdova Urios, de 61 años, casado, labrador, cédula talon 383.

Antonio Ramon y Delgado, de 27 años, casado, propietario, según cédula talon núm. 346.

Ambrosio Tortosa y Ferrandiz, de 33 años, casado, labrador, según cédula talon 332.

José Perez y Martínez, de 33 años, casado, jornalero, según cédula núm. 419.

Domingo Garcia y Amorós, de 31 años, casado, jornalero, según cédula núm. 407.

Jáime Mira Navarro, de 42 años de edad, casado, labrador, según cédula núm. 366.

José Mira Navarro, de 51 años, casado, labrador, cédula talon núm. 373.

Francisco Delgado y Ferrandiz, de 32 años, casado, propietario, según cédula talon 332.

Francisco Perez Valero, de 65 años, casado, labrador, según cédula núm. 364.

Juan Martinez y Beltrá, de 34 años de edad, casado, labrador, según cédula núm. 385.

Vicente Alvarez y Sirvent, de 30 años, casado, herrero, según cédula número talonario 399.

Tomás Tortosa y Ferrandiz, de 32 años, casado, propietario, cédula núm. 397.

Juan Martinez y Albert, de 59 años, casado, labrador, según cédula talon núm. 334.

Francisco Más Davó, de 38 años de edad, labrador, casado, según cédula núm. 337.

Antonio Poveda y Rico, de 53 años, casado, jornalero, según cédula núm. 431.

Juan Sanchiz y Poveda, de 51 años de edad, viudo, propietario, según cédula talon 1.073.

Antonio Abad y Cerdá, de 67 años, casado, propietario, según cédula talon núm. 334.

José Lopez y Galiana, de 61 años, soltero, exento de curaduría alguna, propietario, según cédula talon núm. 439.

Francisco Martinez y Albert, de 64 años, casado, labrador, según cédula núm. 336.

Pedro Garcia y Miralles, de 39 años, casado, jornalero, según cédula núm. 424.

Tomás Mira y Sala, de 32 años, casado, labrador, talon 396 de su cédula personal.

Valero Ferrandiz Martinez, de 53 años, casado, labrador, según cédula núm. 398.

José Miralles y Perez, de 37 años, soltero, exento de curaduría alguna, labrador, talon núm. 374.

Antonia Miralles y Perez, de 65 años de edad, viuda, ocupada en sus propias labores, según cédula talon núm. 406.

Antonio Juan y Valero, de 53 años, casado, jornalero, según cédula núm. 342.

Antonio Martinez y Más, de 61 años, casado, propietario, talon 343 de su cédula personal.

Tomás Abad y Torregrosa, de 74 años, casado, labrador, según cédula núm. 393.

Antonio Davó y Martínez, de 37 años de edad, casado, jornalero, según cédula talon 336.

Ramon Mira y Sala, de 52 años, casado, labrador, talon número 392 de su cédula personal.

Juan Abad y Navarro, de 55 años, casado, jornalero, según cédula talon núm. 379.

Manuel Martinez y Segura, de 27 años de edad, casado, jornalero, según cédula talon núm. 391.

José Ferrandiz y Martínez, de 54 años, viudo, labrador, talon 368 de su cédula personal.

Pascual Garcia y Miralles, de 41 años, casado, jornalero, según cédula núm. 340.

Francisco Martinez Beltrá, de 34 años, casado, jornalero, según cédula núm. 409.

Antonio Martinez y Perez, de 41 años, casado, herrero, según cédula núm. 344.

Julian Galiana y Juan, de 48 años, casado, jornalero, talon número 387 de su cédula personal.

Francisco Miralles y Perez, de 59 años, soltero, exento de curaduría alguna, labrador, según cédula talon 363.

José Perez y Amorós, de 44 años, casado, labrador, como consta en su cédula núm. 375.

Juan Amorós y Garcia, de 35 años de edad, casado, jornalero, contribuyente, según cédula talon núm. 381.

Vicente Davó y Abad, de 25 años de edad, casado, jornalero, según cédula núm. 426.

José Escandell y Galiana, de 47 años, casado, propietario, según cédula talon núm. 436.

Francisco Amorós y Ferrandiz, de 48 años, casado, jornalero, talon núm. 331 de su cédula personal.

Francisco Cremades y Poveda, de 25 años, casado, jornalero, según cédula núm. 373.

José Davó y Ferrandiz, de 61 años, casado, propietario, según consta en su cédula núm. 481.

Y Pascual Serna y Valero, de 29 años, casado, jornalero, según cédula núm. 444, del vecindario este de la citada villa de Albaterra; el referido Juan Sanchiz y Poveda de la del Pinoso, y todos los demás comparecientes de la del Hondon de las Nieves, según así lo han hecho constar por sus respectivas cédulas personales que les devuelvo; y todos manifestaron hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles que á cada cual corresponde, libre y espontáneamente.

Dicen que con el fin de alumbrar aguas para el riego en el término de Hondon de los Frailes, distrito municipal de Hondon de las Nieves, han convenido con otros señores, que luego se dirán, en constituir Sociedad con arreglo á las bases y reglamento que á continuación se insertan.

Bases.

Primera. Con el nombre de *La Salud San Antonio* se constituye una Sociedad, cuyo objeto es explorar aguas subterráneas en el referido término del Hondon de los Frailes con destino al riego de sus tierras.

Segunda. Esta Sociedad constará de 144 acciones al portador, que se han repartido del modo siguiente:

Antonio Juan Valero, media acción; Vicente Alvarez Sirvent, una y media; Francisco Amorós Ferrandiz, una; Antonio Amorós Mira, una; Antonio Ramon Delgado, tres; Antonio Martinez Perez, media; Antonio Jover Mira, una; Ambrosio Tortosa Ferrandiz, una; José Martinez Perez, media; Francisco Perez Valero, dos; José Perez Amorós, cuatro; Valero Ferrandiz Martinez, una; Juan Córdova Urios, tres; José Perez Martinez, ocho; José Ferrandiz Garcia, media; Juan Martinez Albert, cinco; Juan Mira Sala, dos; José Lopez Galiana, una; José Ferrandiz Lopez, otra; Atanasio Alcaráz Garcia, dos; Juan Amorós Bernabeu, una; Tomás Mira Sala, otra; Vicente Davó Abad, otra; Tomás Tortosa Ferrandiz, dos; Pascual Garcia Miralles, media; Manuel Martinez Segura, una; Juan Amorós Garcia, otra; Francisco Mas Davó, tres; Manuel Garcia Mira, media; Antonia Miralles Perez, una; José Ferrandiz Martinez, media; Antonio Martinez Mas, una; Domingo Garcia Amorós, dos; José Gazó Castelló, una y media; Francisco Martinez Albert, dos; Juan Martinez Beltrá, cuatro; Pedro Garcia Miralles, dos; Juan Abad Garcia, dos y media; Antonio Garcia Torres, seis; Francisco Miralles Perez, una; Vicente Campos Garcia, media; Antonio Guardiola Botella, una; Ramon Mira Sala, una; Joaquín Montoro Guijarro, una; Tomás Abad Torregrosa, una; Julian Galiana Juan, media; Juan Abad Navarro, media; Tomás Marco Abad, media; José Escandell Galiana, dos; Juan Cremades Poveda, una y media; Antonio Poveda Rico, una; Francisco Garcia Amorós, otra; Antonio Abad Cerdá, media; Francisco Delgado Ferrandiz, una; Francisco Sellés Parres, media; Juan Sanchiz Poveda, dos; José Mira Navarro, una y media; Jáime Mira Navarro, dos; José Galiana Juan, una y media; Antonio Galiana Verdú, una; Pascual Serna Valero, dos; Francisco Perez Poveda, dos, y José Davó Ferrandiz, tres acciones: que todas las anteriores acciones que quedan detalladas componen la mayor de 102, quedando por consiguiente las 42 restantes á favor de la expresada Sociedad.

Tercera. Para la administración y régimen de la misma habrá una Junta directiva, ó de gobierno, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Depositario, un Interventor, cuatro Vocales y un Secretario.

Cuarta. Para el gobierno interior de esta Sociedad se formulará un reglamento.

Quinta. Todo socio cede á favor de la Sociedad el derecho que por la ley le asista sobre las aguas que puedan encontrarse en el subsuelo de sus respectivas propiedades, comprendidas en la zona que haya de recorrer la galería, pudiéndose efectuar cuantos trabajos sean necesarios al objeto en excavación, calicata, pozos artesanos, galerías, balsa y acequias que en las mismas fueran necesarias abrir ó atravesar, como tambien el paso necesario é indispensable para efectuar ó inspeccionar los trabajos las personas que estén operando en ellos y las autorizadas para inspeccionar; poniéndose de acuerdo con los dueños de las propiedades para causar los menos perjuicios posibles, y pasando únicamente por donde les marquen estos. Esta obligacion no quedará sin efecto aun cuando se dejare de ser socio, ó se enajenaren las fincas, pues en este último caso deberán hacerlo constar en la escritura de venta como gravámen adquirido por las mismas. Estas obligaciones cesarán por disolución de la Sociedad. Todos los daños y perjuicios, con el valor del terreno que ocupen los trabajos y escombros, serán abonados á los dueños de los terrenos al contado, según tasación de peritos nombrados, uno por el interesado y otro por la Junta directiva; y en caso de no avenencia cada parte nombrará nuevo perito, y entre los dos se sorteará uno á presencia de la mayoría de la Junta directiva y del interesado, levantándose acta de ello, y el que resulte elegido será el tercero en discordia, con cuya tasación deberán conformarse ámbas partes; teniendo los dueños de los terrenos el derecho á que en su día, terminados que sean los trabajos ó disuelta la Sociedad, se construyan antepechos de obras, ó bien se cubran de cantería las lumbreras y zanjias de una manera sólida, y se escampen los escombros convenientemente para el cultivo de los mismos; todo esto á costa de los accionistas.

REGLAMENTO ORGÁNICO.

Artículo 1.º Para el régimen y gobierno de la Sociedad *La Salud San Antonio*, la Sociedad tendrá su domicilio legal en el Hondon de los Frailes.

Art. 2.º Cada socio acreditará su propiedad de acción por medio del correspondiente título que le expida la Sociedad, firmado por tres individuos de su Junta directiva, anotada en el

libro destinado al efecto en la Contaduría de la misma, siendo ineficaz cuando su propietario no se halle al corriente del pago del impuesto.

Art. 3.º Los títulos de propiedad de acción serán transmisibles por entero ó mitad á otras personas en virtud de endosos ó traspasos que se expresan á su respaldo, tomándose razon de ello por el encargado de libros de anotación de títulos.

Art. 4.º Todo socio que no resida en el Hondon de las Frailas ó haga ausencia de él por algún tiempo deberá tener ó dejar en él persona de su confianza que le represente para la puntualidad de los pagos y todo lo demás que sea necesario, poniéndolo en conocimiento del Secretario de la Junta por carta firmada por el mismo, y si no sabe escribir por dos personas conocidas en su nombre ó otro documento equivalente; y en caso de no cumplir con esta disposición, le perjudicarán en todo sentido los vencimientos de los plazos y citaciones hechos á los demás socios con el carácter de generales, sin que haya de notificarse para cosa alguna en el punto, vecindad ó residencia donde pueda encontrarse.

Art. 5.º Para que los títulos de propiedad caduquen ó se tengan por perdidas las acciones por falta de pago de los dividendos acordados, deberá, después de haber requerido el cobrador al propietario de la acción ó á su representante, dar cuenta dicho cobrador á la Junta de gobierno de no haberlo consignado; en cuyo caso dispondrá esta que se le haga saber por el Secretario de palabra ó por escrito lo realice dentro de un brevísimo plazo que fijará la misma Junta.

Cuando no lo verifique dentro del plazo fijado por la misma, será requerido á sus costas ante el Juez municipal del Hondon de las Nieves por un individuo de dicha Junta para que la haga efectiva dentro de los seis días siguientes; y si tampoco las satisficiera, será excluido de la Sociedad, entregando en el acto el título ó títulos, que quedarán á favor de la Sociedad sin derecho á reclamar cosa alguna.

Art. 6.º No podrá imponerse nuevo dividendo para atender á los trabajos y demás gastos de la Sociedad sin estar antes ingresado en Tesorería el importe del anterior, sirviendo de descargo para esto al Depositario las cantidades que correspondan á las acciones caducadas por falta de pago.

Art. 7.º No podrá exigirse mensualmente y hasta que en forma legal se declaren terminadas las obras de exploración y explotación más de 2 pesetas por acción, salvo el caso en que la mayoría del capital social, convocados y reunidos en la forma determinada en el art. 8.º, acuerden duplicarlas por un tiempo fijo.

Art. 8.º La junta general de asociados se reunirá todos los años el primer día festivo de los meses de Enero y Julio para ocuparse de los asuntos de la Sociedad y de la aprobación de cuentas del semestre anterior, que deberán haber sido examinadas por una comisión de tres accionistas nombrados en la última junta, teniendo además por objeto la de Enero la elección de los cargos de la directiva ó la de gobierno: para que fuera de estas épocas pueda convocarse á junta general, ha de pedirse por socios que representen al menos la cuarta parte del capital social, en solicitud dirigida á la Junta directiva que exprese el objeto con que se pide y asunto que en ella haya de tratarse: cuando se reúna con este motivo, sólo podrá deliberar sobre el asunto para que expresamente se la haya convocado: en casos de urgencia y de absoluta necesidad, podrá también convocarse por la directiva. En todos los casos la convocatoria será *ante diem*.

Art. 9.º Habrá una Junta permanente titulada de gobierno ó directiva con arreglo á la base 3.ª, nombrándose anualmente los que hayan de componerla, en junta general de accionistas, para ser individuo de la junta directiva se ha de poseer al menos una acción.

Art. 10. La Junta de gobierno se compondrá de siete individuos con arreglo á la base 3.ª de constitución de esta Sociedad. Las atribuciones de ella serán:

Primera. Ejecutar los acuerdos de la general.
Segunda. Disponer los trabajos, celebrar los contratos y acordar cuanto sea útil y beneficioso al objeto de la Sociedad.
Tercera. Acordar los dividendos y hacerlos efectivos por todos los medios legales.

Cuarta. Adoptar aquellas resoluciones de carácter urgente y perentorio que no puedan demorarse sin perjuicio inmediato de la Sociedad.

Quinta. Dar cuenta detallada de todos sus acuerdos y de todos sus actos á la junta general inmediata.

Y sexta. Entenderse y convenirse con los dueños de fincas cuyo subsuelo haya necesidad de perforar para la cesión ó compra del terreno necesario, ó perjuicios que por cualquier concepto se causaren, indemnizando, pagando ó resolviendo del modo que acuerde con dichos dueños. Fuera de estos casos, la Junta directiva no podrá conceder ni aceptar derecho alguno que afecte los intereses generales de esta asociación sin previo acuerdo de la general, limitando sus gestiones á lo que estrictamente se determina en el presente reglamento.

Art. 11. Las atribuciones del Presidente serán:

Primera. Ejecutar los acuerdos de la directiva y los de la general mandados cumplir por aquella.

Segunda. Presidir las reuniones de ambas juntas y dirigir sus discusiones.

Tercera. Firmar con el Interventor los recibos.

Cuarta. Expedir los mandamientos de pago que haya de hacer el Depositario.

Quinta. Decidir los empates en las votaciones de las dos juntas general y directiva.

Sexta. Convocar á esta cuando lo estime conveniente.

Y séptima. Llevar la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales y gubernativos, de cualquiera clase y naturaleza que sean, en que se halle interesada la Sociedad.

Art. 12. Los acuerdos de la junta general y directiva se harán constar por medio de acta en un libro foliado, encuadernado y rubricado en todas sus hojas por el Presidente y Secretario, haciendo constar en la primera por nota que suscribirán los mismos el número de que consta.

Art. 13. La Junta directiva necesita estar expresamente autorizada por la general para deducir cualquier demanda ante cualquier Juez ó Tribunal á nombre de la Sociedad, salvo en el caso que se expresa en el art. 5.º Si fuere demandada, no necesita esta de autorización alguna para personarse en autos, contestar la demanda y practicar cuantas diligencias y gestiones no admitan demora, sin perjuicio de dar cuenta á la junta general inmediatamente de ser citada y emplazada, convocándola al efecto.

Art. 14. Igualmente queda desde ahora autorizada la Junta directiva para ventilar los asuntos gubernativos de interés de la Sociedad que puedan ocurrir, deduciendo reclamaciones, instruyendo expedientes y oponiéndose por todos los medios legales á cuanto de cualquier modo pudiera acarrear perjuicios; pero dando cuenta á la junta inmediata general de cuanto en este sentido hubiese practicado.

Art. 15. Corresponde al Interventor firmar los títulos; llevar nota de los que se expidan; tomar razon de sus endosos ó traspasos en un libro foliado, encuadernado y rubricado por él, el Presidente y Secretario en todas sus hojas, y dar dictámen sobre las cuentas.

Art. 16. El Depositario deberá recibir y conservar los caudales que se recauden por el cobrador; realizar los pagos que se acuerden en junta, llevando al efecto un libro foliado, encuadernado y rubricado por el Presidente y Secretario en todas sus hojas; rendir cuentas semestrales, y siempre que lo acuerden la Junta de gobierno ó general.

Art. 17. Son atribuciones del Inspector elegir, é igualmente con los tres Vocales designar, los sobrestantes y operarios de las obras; inspeccionar estas diariamente; disponer cuanto conduzca á la conservación de las herramientas, instrumentos y enseres que se necesiten en los trabajos, é informar de todo semanalmente á la Junta de gobierno.

Art. 18. El Secretario autorizará las actas de todas las Juntas en el libro destinado al efecto; presentará en la general de primero de año una Memoria del estado que logren la exploración hoy, y la explotación en su día; llevará la correspondencia oficial, y recaudará las derramas que se impongan, las que deberán entregarse los socios en el lugar de su domicilio, por lo que tendrá el 4 por 100.

Art. 19. La Junta directiva nombrará un citador, que por su trabajo tendrá la compensación que estime la misma.

Art. 20. Todos los cargos de la Junta directiva serán gratuitos, debiendo sólo abonarse los gastos en viajes que haya necesidad de hacer por asuntos de interés de la Sociedad, papel y otros materiales que sean indispensables para ejercerlos cumplidamente.

Art. 21. Para que sea válido lo acordado en junta general, es necesario que se reúna un número suficiente de socios que representen por lo menos la mitad más uno del interés social; pero si en la primera convocatoria para una junta general no asistiesen el número de socios que representen el interés social que acaba de expresarse, se hará constar por los que se reúnan, y se convocará nuevamente para el domingo inmediato, y el acuerdo que se tomase en esta segunda reunión causará los efectos más legales.

Art. 22. Las votaciones podrán ser de dos modos: ordinarias, que será levantándose los que aprueben la proposición, y quedándose sentados los que la reprobren; y nominal, que será diciendo los socios sus nombres por el orden que se hallen sentados, añadiendo sí ó no, según sea el voto de aprobación ó reprobación.

Art. 23. Todas las obras ó trabajos materiales que hayan de construirse han de ser á virtud de público remate ante la Junta de gobierno, anunciándose con algunos días de anticipación, excepto cuando hubiese seguridad bastante de obtener mejores ventajas por contrato particular.

Art. 24. Cuando llegue el caso y se crea oportuno utilizar las aguas que produzcan las excavaciones, se nombrará una comisión de tres personas al menos que formen un reglamento para el mejor régimen del riego: interin queda autorizada la Junta directiva para venderla diariamente en pública subasta, á beneficio del mejor postor, ingresando sus productos en el fondo social.

Art. 25. Los títulos de propiedad de acción, cuando se inutilicen por el tiempo ó pierdan, se podrán renovar con acuerdo de la Junta de gobierno, acreditándose legalmente por el interesado las circunstancias que lo motivan, debiéndose expresar en el nuevo título la calidad de ser duplicado, triplicado etc., y lo que lo motiva, para de este modo evitar fraudes y confusión.

Art. 26. Las acciones que haya á favor de la Sociedad podrán pasar al dominio de particulares, siempre que se acuerde en junta general, al precio que estime la misma.

Art. 27. Obligado á la observancia y cumplimiento de las bases constitutivas de la misma y del presente reglamento, haya ó no asistido á su discusión y aprobación, entendiéndose que se le da con el derecho de aceptar acciones de aquella y de pagar un dividendo.

Así lo otorgan, siendo testigos Luis Córdova y Marco y Francisco Mira y Mira, ámbos labradores, del mismo vecindario del Hondon de las Nieves, que aseguran no tener excepción alguna para serlo.

Y leída por mí el Notario la presente escritura por acuerdo de los otorgantes y testigos, manifestaron todos hallarse conformes con su contenido, en el que se ratifican los primeros, de los que firman 21 de ellos, ó sean los 19 primeros comparecientes, y los dos últimos, y no los demás por haber manifestado no saber, y á sus ruegos y por sí lo hace el primero con el segundo de los citados testigos.

De todo lo cual, que se halla extendido en siete pliegos del sello 11.º, timbrados con los números 2.362.533, 2.381.081, 2.381.080, 2.381.081, 2.371.803, 2.371.802 y 2.371.801; y del conocimiento, profesión y vecindad de los testigos, y ser sabedores estos de iguales circunstancias con respecto á los otorgantes, doy fé.—José Pérez.—Atanasio Alcaraz.—Antonio Ramon.—Domingo García.—Juan Mira.—Jaime Mira.—Ambrosio Tortosa.—Francisco Pérez.—Francisco Delgado.—José Mira.—Juan Abad.—Tomás Tortosa.—Juan Martínez.—Antonio García.—Francisco Pérez.—Juan Córdova.—José Gazó Castelló.—Joaquín Montoro.—Vicente Alvarez.—José Davó.—Pascual Serna Valero.—Francisco Mira.—Luis Córdova.—Signado.—Ramon Serna.—Está rubricado.

Literalmente corresponde con su original, que extendido en legal forma queda en mi registro-protocolo corriente de escrituras públicas, notada al núm. 58, á que me remito. En fé de lo cual, yo el infrascripto Notario, á requerimiento del interesado D. Antonio García y Torres, libro esta primera copia en 11 hojas de los sellos 5.º y 11.º, timbrados con los números 38.004, 2.370.256, 2.370.257, 2.370.258, 2.370.260 y 2.370.259; quedando la saca anotada al final de su matriz, que signo y firmo en Albaterra á 9 del mes y año de su otorgamiento.—Ramon Serna.

ACTA.

Constituido en el paraje del barranco del Agujero, que incluye el monte Alto sito en el término jurisdiccional de la villa de Albaterra, en el día 8 de Mayo de 1878, ante mí D. Ramon Serna y Martinez, Notario del ilustre Colegio del territorio de Valencia, y ántes Escribano numerario de dicha villa, de donde soy vecino, y testigos que se expresarán, comparecen:

D. Antonio García y Torres, de 37 años de edad, soltero, exento de curaduría alguna, propietario, según cédula talon número 338.

Atanasio Alcaraz y García, de 46 años, casado, barbero, según cédula núm. 349.

José Gazó Castelló, de 50 años, casado, tendero, cédula talon 370.

Juan Mira y Sala, de 60 años, casado, labrador, según cédula núm. 386.

Joaquín Montoro y Guijarro, de 35 años, casado, carpintero, según cédula núm. 367.

Francisco Pérez Poveda, de 51 años, casado, propietario, talon núm. 363 de su cédula personal.

Juan Abad García, de 48 años, casado, jornalero, según cédula núm. 378.

Juan Córdova Urios, de 61 años, casado, labrador, cédula talon núm. 333.

Antonio Ramon y Delgado, de 27 años, casado, propietario, según cédula talon núm. 346.

Ambrosio Tortosa y Ferrandiz, de 33 años, casado, labrador, según cédula talon 332.

José Pérez y Martínez, de 33 años, casado, jornalero, según cédula núm. 419.

Domingo García y Amorós, de 31 años, casado, jornalero, según cédula núm. 407.

Jaime Mira Navarro, de 42 años de edad, casado, labrador, según cédula núm. 366.

José Mira Navarro, de 51 años, casado, labrador, cédula talon núm. 373.

Francisco Delgado y Ferrandiz, de 32 años, casado, propietario, según cédula talon 332.

Francisco Pérez Valero, de 65 años, casado, labrador, según cédula núm. 364.

Juan Martínez y Beltrá, de 31 años de edad, casado, labrador, según cédula núm. 383.

Vicente Alvarez y Sirvent, de 30 años, casado, herrero, según cédula número talonario 399.

Tomás Tortosa y Ferrandiz, de 32 años, casado, propietario, cédula núm. 397.

Juan Martínez y Albert, de 59 años, casado, labrador, según cédula talon núm. 384.

Francisco Mas Davó, de 53 años de edad, labrador, casado, según cédula núm. 377.

Antonio Poveda y Rico, de 53 años, casado, jornalero, según cédula núm. 431.

Juan Sanchez y Poveda, de 51 años de edad, viudo, propietario, según cédula talon 1.673.

Antonio Abad y Cerdá, de 67 años, casado, propietario, según cédula talon núm. 334.

José Lopez Galiana, de 61 años, soltero, exento de curaduría alguna, propietario, según cédula talon núm. 439.

Francisco Martínez y Albert, de 64 años, casado, labrador, según cédula núm. 356.

Pedro García Miralles, de 39 años, casado, jornalero, según cédula núm. 424.

Tomás Mira y Sala, de 52 años, casado, labrador, talon 396 de su cédula personal.

Valero Ferrandiz Martínez, de 53 años, casado, labrador, según cédula núm. 398.

José Miralles y Pérez, de 57 años, soltero, exento de curaduría alguna, labrador, talon núm. 374.

Antonia Miralles y Pérez, de 63 años de edad, viuda, ocupada en sus propias labores, según cédula talon núm. 406.

Antonio Juan y Valero, de 53 años, casado, jornalero, según cédula núm. 342.

Antonio Martínez y Mas, de 61 años, casado, propietario, talon 343 de su cédula personal.

Tomás Abad y Torregrosa, de 74 años, casado, labrador, según cédula núm. 393.

Antonio Davó y Martínez, de 57 años de edad, casado, jornalero, según cédula talon 336.

Ramon Mira y Sala, de 52 años, casado, labrador, talon número 392 de su cédula personal.

Juan Abad y Navarro, de 55 años, casado, jornalero, según cédula talon núm. 379.

Manuel Martínez y Segura, de 27 años de edad, casado, jornalero, según cédula talon núm. 391.

José Ferrandiz y Martínez, de 54 años viudo, labrador, talon Pascual García y Miralles, de 41 años, casado, jornalero, según cédula núm. 390.

Francisco Martínez Beltrá, de 34 años, casado, jornalero, según cédula núm. 409.

Antonio Martínez y Pérez, de 41 años, casado, hornero, según cédula núm. 344.

Julian Galiana y Juan, de 48 años, casado, jornalero, talon número 387 de su cédula personal.

Francisco Miralles y Pérez, de 59 años, soltero, exento de curaduría alguna, labrador, según cédula talon 362.

José Pérez y Amorós, de 44 años, casado, labrador, como consta en su cédula núm. 375.

Juan Amorós y García, de 35 años de edad, casado, jornalero, contribuyente, según cédula talon núm. 381.

Vicente Davó y Abad, de 25 años de edad, casado, jornalero, según cédula núm. 426.

José Escandell y Galiana, de 47 años, casado, propietario, según cédula talon núm. 436.

Francisco Amorós y Ferrandiz, de 48 años, casado, jornalero, talon núm. 351 de su cédula personal.

Francisco Cremades y Poveda, de 25 años, casado, jornalero, según cédula núm. 573.

José Davó y Ferrandiz, de 61 años, casado, propietario, según consta en su cédula núm. 481.

Y Pascual Serna y Valero, de 29 años, casado, jornalero, según cédula núm. 444, del vecindario este último de la citada villa de Albaterra; el referido Juan Sanchez y Poveda de la del Pinoso, y todos los demás comparecientes de la del Hondon de las Nieves, según así lo han hecho constar por sus respectivas cédulas personales ya citadas, que les devuelvo; y todos manifestaron hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles que á cada cual corresponde, libre y espontáneamente.

Dicen que con esta misma fecha y por escritura otorgada ante mí ha quedado formada Sociedad exploradora de aguas en el término del Hondon de las Frailas, distrito municipal del Hondon de las Nieves, titulada *La Salud San Antonio*, compuesta de 144 acciones, de las cuales han quedado repartidas 102 entre las personas mencionadas en la base segunda de la citada escritura.

En armonía, pues, con la base tercera de la repetida escritura, y con el art. 9.º del reglamento en la misma inserto, quedan nombrados por aclamación para formar la Junta directiva los señores siguientes: Presidente, D. Antonio García Torres; Vicepresidente, D. Juan Martínez Beltrá; Interventor, D. Jaime Mira Navarro; Depositario, D. José Pérez Martínez; Secretario, D. Antonio Ramon Delgado; Vocales, D. Atanasio Alcaraz García, D. Francisco Pérez Poveda, L. Tomás Tortosa Ferrandiz y D. José Gazó Castelló; cuyos señores entrarán en el ejercicio de sus funciones tan luego se principien los trabajos y demás diligencias concernientes al intento.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 3.º del decreto de 19 de Octubre de 1869, declaran todos por el presente acto constituida la Sociedad denominada *La Salud San Antonio*.

Y en virtud de lo cual, levanto esta acta á presencia de los testigos Luis Córdova Mároo y Francisco Mira y Mira, ámbos del vecindario de la antenombada villa del Hondon de las Nieves, que aseguran no tener excepción alguna para serlo.

Y leída por mí el Notario la presente acta por acuerdo de los otorgantes y testigos, manifestaron unos y otros hallarse conformes con su contenido, en el que se ratifican los primeros, de los que firman 19 de los primitivos y los dos últimos, y no los demás comparecientes por haber manifestado no saber, y á sus ruegos y por sí lo hace el primero é igualmente el segundo de los antenombados testigos.

De todo lo cual, que se halla extendido en tres pliegos del sello 41.º, timbrados con los números 2.355.521, 2.355.522 y 2.381.083, y del conocimiento, profesion y vecindad de los testigos, y ser sabedores estos de iguales circunstancias con respecto á los otorgantes, doy fé.—José Perez.—Atanasio Alcaz.—Antonio Ramon.—Domingo Garcia.—Juan Mira.—Jaime Mira.—Ambrosio Tortosa.—Francisco Perez.—Francisco Perez.—Francisco Delgado.—José Mira.—Antonio Garcia.—Juan Abad.—Tomás Tortosa.—Juan Córdova.—Juan Martinez.—José Gazó Castelló.—Joaquin Montoro.—Vicente Alvarez.—Pascual Serna y Valero.—José Davó.—Francisco Mira y Mira.—Luis Córdova.—Signado.—Ramon Serna.—Está rubricado.

Corresponde con su original, que extendido en legal forma queda en mi registro corriente de escrituras públicas, á que me remito. En fé de lo cual, yo el infrascripto Notario, á requerimiento del interesado D. Antonio Garcia y Torres, libro la presente copia en tres pliegos de sellos 40.º y 41.º, timbrados con los números 103.788, 2.370.262 y 2.370.261, que signo y firmo en Albatara á 10 del mes y año de su otorgamiento.—Ramon Serna. X—92

Banco de Castilla.

El día 1.º de Agosto próximo, á las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de este Banco, Barquillo, núm. 3, bajo, el sorteo de las obligaciones del Timbre que han de ser amortizadas en 1.º de Setiembre siguiente, segun el prospecto de la emision.

Lo que de órden de la Administracion se anuncia al público.

Madrid 13 de Julio de 1878.—El Secretario, Jaime Girona y Canaleta. X—88

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 16 de Julio de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 15, Día 16. Rows include Renta perpétua al 5 por 100, Deuda amortizable con interés del 3 por 100 interior, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, Alcala de Toledo, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE JULIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, dina 4245. París, á 6 días vista, franc. 374.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Julio de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 o'clock and maximum/minimum temperatures.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 16 de Julio de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTA DE la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4'50 á 4'50 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilógramo. Idem de carnero, á 0'53 pesetas la libra, y á 1'10 el kilógramo. Tocino ahúado, de 49 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 pesetas la libra, y de 4'93 á 2'02 el kilógramo. Jamon, de 28 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 3'60 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilógramo. Carbanzos, de 6 á 4'30 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra y de 0'54 á 4'23 el kilógramo. Judías, de 5'50 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo. Arroz, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'23 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'23 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilógramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilógramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'99 el kilógramo. Jabon, de 11 á 14 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 4'03 á 4'42 el kilógramo. Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'41 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilógramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'28 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 44'60 pesetas la fanega, y á 20'44 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 6'19 pesetas la fanega, y á 11'20 el hectólitro. Idem nueva, precio medio, de 5 á 5'25 pesetas la fanega, y de 9'05 á 9'50 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.— Vacas, 445.— Carnes, 826.— Terneras, 69.— Total, 1.040. Su peso en libras... 82.655.— Idem en kilogramos... 37.944. Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cént. Lists various points of collection like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc., with their respective revenue amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Julio de 1878.—H. Alcalde. Marqués de Ferreras y Vado del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El sábado abrió sus puertas el teatro de la Alhambra con la Compañía italiana de María Friggerio. El grato recuerdo que habia dejado en el público de Madrid durante el corto número de representaciones que dió el año pasado en el teatro de Jovellanos, hizo que asistiera un público escogido é inteligente. La obra elegida para el debut fué la preciosa opereta bufa Giroflé Giroflá, que fué magistralmente interpretada por toda la Compañía, distinguiéndose muy especialmente las Sras. Friggerio, Gemiani y Ferrari, y los Sres. Belinchone y Ciceri. Todos los números de música merecieron los honores de la repeticion; el duo del tercer acto se hizo repetir hasta tres veces, alcanzando una inmensa ovacion la Sra. Friggerio y el baritono Ciceri, que tiene una voz admirable. La obra se ha presentado con bastante lujo.

El juéves próximo se verificará en el teatro del Príncipe Alfonso el estreno de la zarzuela cómica, nueva, en dos actos divididos en tres cuadros, arreglada del francés por un conocido autor, música de dos reputados maestros, titulada El terror de los mares.

El Atlas geográfico universal, que publica la casa editorial del Sr. Astort, sigue repartiéndose con gran regularidad. Ultimamente ha publicado el cuaderno 13, con un excelente Planisferio hipsométrico, grabado con la perfeccion que distingue á todos los trabajos del Sr. Otto Neusel.

Se ha publicado el núm. 57 de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, que dirige Don Eleuterio Llofríu y Sagrera, y contiene interesantes trabajos relativos á los tres ramos.

Mr. Parish, director del popular y favorecido Circo de Price, que tanto interés demuestra por complacer al público, ha contratado por un corto número de funciones al célebre domador de elefantes Mr. Edmonds.

Con numerosa concurrencia, y bajo la presidencia del Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar, el domingo último celebró junta general la Sociedad Madrileña protectora de los animales y de las plantas en el salon de columnas del Ayuntamiento. Aprobada el acta anterior, procedió á nombrar Vicepresidente, Secretario segundo y Vocales; siendo elegidos para los primeros cargos los Sres. Fernandez de Haro y Provanza, y Vocales los Sres. Cortés y Morales, Poó y Real, Gomez de Salazar y Aguado. El Secretario Sr. Alvarez Alvistur dió cuenta de los trabajos hechos por la Junta directiva, la cual mereció por ellos un voto de gracias. Entróse en la discusion de los estatutos y reglamento, que fueron aprobados con ligeras enmiendas, y la sesion terminó con un levantado discurso del Sr. Presidente.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 23 del mismo mes de este año.—Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Alejo, confesor; Santa Marcelina, virgen, y Santas Generosa y Teodota, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcon (por las Carmelitas Maravillas).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El salto del gallego.—Baile.—En la calle de Toledo.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—El yerno del señor Manzano.—Llevar la corriente.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Sueños de oro.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—La figlia di Madame Angot.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomará parte la célebre gimnasta americana Miss Sanyeah, y tambien tendrá lugar el grande espectáculo denominado Las ferias de Hong-Kong.